# HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO PRESENTE

La suscrita Diputada María de Jesús Padilla Romo, Presidenta de la Comisión de Estudios Legislativos y Reglamentos de la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Jalisco, con fundamento en lo establecido en los artículos 27 fracciones V y IX, 170 y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, presentamos ante esta Asamblea la siguiente:

# MODIFICACIÓN PARLAMENTARIA AL DICTAMEN DE DECRETO AGENDADO CON EL Nº9.1 DEL ORDEN DEL DÍA DE LA SESIÓN ORDINARIA Nº 163 DEL DÍA 15 DE NOVIEMBRE DE 2023

# PARTE CONSIDERATIVA DEL DICTAMEN

1. a la 4. [En los términos del Dictamen].

Se adiciona el Punto 5 a la Parte Considerativa con el siguiente texto:

**5.** Se considera oportuno en esta actualización de la Ley estatal de Archivos derogar la fracción XI del artículo 30 referente a que las Áreas Coordinadoras de Archivos deban participar en el Comité de Transparencia del sujeto obligado por considerarse innecesaria e impráctica dicha participación en esos Comités, aunado a que la Ley en la materia no lo prevé.

En el mismo sentido se presenta una reforma al artículo 44 para eliminar cualquier confusión entre Dirección General a Archivo General, ello porque la Suprema Corte de Justicia de la Nación pretende desligar el Archivo General del Estado de la Secretaría General de Gobierno.

Al constituirse el Archivo General del Estado como un Organismo Público Descentralizado siguiendo el modelo que establece la Ley General de Archivos en sus artículos del 109 al 113 se consideró necesario incorporar en esta Ley la estructura básica de este Organismo, por ello se incorporan al Capítulo I Del Archivo General del Estado y el de los Sujetos Obligados del Título Sexto las Secciones de la I a la IV con sus artículos del 88 Bis al 88 Sexies y se adecuan los artículos 93, 97 y 115.

En lo que respecta al Artículo 124; se estima que no deben derogarse las fracciones que se contempla eliminar en la iniciativa y en el Dictamen, toda vez que la Suprema



Corte estimó que eran inválidas en razón de que no eran faltas administrativas graves, contrario a la Ley General.

Por ello, la propuesta para solventar las consideraciones de la Corte consiste en reformar el párrafo primero, así como agregar el párrafo final, en términos del artículo 118 de la Ley General

Por último, se incorpora la reforma de la fracción XXIII y se deroga la fracción XXIV del artículo 17 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco a efecto de que se identifique con certeza que áreas dependen de la Secretaría General de Gobierno, reiterando que, conforme a la normativa en materia de archivos, tanto general como local, el Archivo Histórico depende del Archivo General.

En lo referente a la Parte Resolutiva del Dictamen, se presentan las siguientes modificaciones:

TATE OF THE A MARKET NAME OF THE PARTY.

DDODUESTA DE MODIFICACIÓN

DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACION
Dice	Debe decir
III. PARTE RESOLUTIVA  DECRETO  QUE REFORMA LA LEY DE ARCHIVOS DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS EN SUS ARTÍCULOS 3, FRACCIONES VI Y XXIII, 21, 39, 56, 73 Y 85; Y, DEROGA DEL ARTÍCULO 24 LAS FIRACCIONES I, III Y V.  Único. Se reforma la Ley de Archivos	III. PARTE RESOLUTIVA  DECRETO  QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 3, 21, 30, 39, 44, 56, 73, 85, 86, 87, 88, 93, 95, 97, 115 Y 124; Y ADICIONA AL TÍTULO SEXTO DEL CAPÍTULO I LAS SECCIONES I, II, III Y IV, CON LOS ARTÍCULOS 88 BIS, 88 TER, 88 QUATER, 88 QUINQUIES, 88 SEXIES DE LA LEY DE ARCHIVOS DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS; Y REFORMA LA FRACCIÓN XXIII Y SE DEROGA LA FRACCIÓN XXIV DEL ARTÍCULO 17 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE JALISCO. PRIMERO. Se reforman los artículos 3,
del Estado deJalisco y sus Municipios	21, 30, 39, 44, 56, 73, 85, 86, 87, 88, 93,
en sus artículos 3, fracciones VI y XXIII	95, 97, 115 y 124; y adiciona al Título
21, 39, 56, 73 y 85; y, deroga del artículo	Sexto del Capítulo I, las Secciones I, II,

124 las fracciones l, III y V, para quedar como sigue:

III y IV y con los artículos 88 Bis, 88 Ter, 88 Quater, 88 Quinquies, 88 Sexies de la Ley de Archivos del Estado de Jalisco y sus Municipios para quedar como sigue:

#### Artículo 3. [...]

#### I. a V. [...]

# VI. Área Coordinadora de Archivos: a la encargada de promover y vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de gestión documental y administración de archivos, así como de coordinar las áreas operativas del sistema institucional de archivos de los sujetos obligados.

# VII. a XXII. [...]

XXIII. Grupo interdisciplinario: Al conjunto de personas que deberá estar integrado por el titular del área coordinadora de archivos; la unidad de transparencia; los titulares de las áreas de planeación estratégica, jurídica, mejora continua, órganos internos de control o sus equivalentes; las áreas responsables de la información, así como el responsable del archivo histórico, con la finalidad de coadyuvar en la valoración documental:

# XXIV. a XLIII. [...]

# **Artículo 21.** [...]

- I. Un Área Coordinadora de Archivos;
- II. Las Áreas Operativas siguientes:
- a) Oficialía de partes o de gestión documental;
- b) Archivo de trámite, por área o unidad;
- c) Archivo de concentración;
- **d)** Archivo histórico, en su caso, sujeto a la capacidad presupuestal y técnica del sujeto obligado; y

# Artículo 3. [...]

[En los términos del Dictamen]

# Artículo 21. [...]

- I. [En los términos del Dictamen]
- II. [En los términos del Dictamen]
- a) [En los términos del Dictamen]
- **b)** [En los términos del Dictamen]
- c) Archivo de concentración; y
- d) Archivo histórico, en su caso, sujeto a la capacidad presupuestal y técnica del sujeto **obligado.**



	III. Se deroga
El titular del sujeto obligado de que se trate nombrará al titular del Área Coordinadora de Archivos. Los responsables de las áreas operativas a que se refiere la fracción II, incisos a) y b), serán nombrados por el titular de cada unidad administrativa; a su vez, los responsables referidos en los incisos c) y d), serán nombrados por el titular del	
sujeto obligado.	
[]	[]
[]	[]
Sin precedente	Artículo 30
	I. a X. [] [En los términos de la Ley vigente].
	XI. Se deroga
	XII. [] [En los términos de la Ley vigente].
Artículo 39. []	Artículo 39. [En los términos del Dictamen]
[]	
Los documentos que contengan datos personales sensibles, de acuerdo con la normatividad en la materia, respecto de los cuales se haya determinado su conservación permanente por tener valor histórico, conservarán tal carácter, en el archivo de concentración, por un plazo de setenta años, a partir de la fecha de creación del documento, y serán de acceso restringido durante dicho plazo.	

Sin precedente	Artículo 44. Los municipios podrán libremente coordinarse para establecer archivos históricos comunes con carácter regional, en los términos que establezcan los convenios correspondientes y los instrumentos jurídicos de su creación.
	El convenio o instrumento que dé origen a la coordinación referida en el párrafo anterior deberá identificar con claridad a los responsables de la Dirección General de Archivos Regional y de sus áreas operativas, debiendo dar aviso al Archivo General del Estado y al Consejo Estatal, en un plazo máximo de cinco días hábiles posteriores a su designación.
Artículo 56. En cada sujeto obligado deberá existir un grupo interdisciplinario, que es un equipo de profesionales de la misma institución, integrado por los titulares de:	Artículo 56. En cada sujeto obligado deberá existir un grupo interdisciplinario, que es un equipo de profesionales de la misma institución, integrado por los titulares de las siguientes áreas:
I. Jurídica; II. Planeación y/o mejora continua; III. Coordinación de archivos; IV. Tecnologías de la información; V. Unidad de Transparencia; VI. Órgano Interno de Control, y VII. Las áreas o unidades administrativas productoras de la documentación.	I. a VII. [En los términos del Dictamen]
Para su funcionamiento, el grupo interdisciplinario establecerá sus reglas de operación.	[] [En los términos del Dictamen]
Artículo 73. El Sistema Estatal contará con un Consejo Estatal, como órgano de coordinación, que estará integrado permanentemente por:  I. El titular del Archivo General del Estado, quien lo presidirá;	Artículo 73. [En los términos del Dictamen]

# II. El titular de la Secretaría General de Gobierno del Estado;

III. El titular del Archivo General del Poder Legislativo;

IV. El titular del Archivo General del Poder Judicial;

# V. El titular del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco:

**VI.** El titular del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco;

VII. El titular del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Jalisco;

VIII. El titular de la Comisión Estatal de Derechos Humanos;

IX. El titular del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales;

**X.** El Jefe de la Unidad de archivo de trámite y concentración de la Universidad de Guadalajara;

**XI.** El titular de la Contraloría del Estado;

XII. El titular de la Auditoría Superior del Estado;

XIII. El titular del Consejo de la Judicatura;

**XIV.** Los titulares de los Archivos Regionales Municipales que se constituyan;

**XV.** Un representante de los archivos privados; y

**XVI.** Un representante del Colegio de Jalisco, A.C.

La designación de la representación de los archivos privados referidos en la fracción XV de este artículo, será a través de convocatoria que emita el Consejo Estatal en la que se establezcan bases para seleccionar las representante de los mismos, estableciendo como mínimo que formen parte del Registro Nacional, y que sea una asociación civil legalmente constituida cuyo objeto social



relacionado con la conservación de archivos.

Así mismo, el Consejo Estatal se integrará con los titulares de los archivos municipales y de los organismos públicos descentralizados cuando haya asuntos relativos en el ámbito de su competencia.

De la misma manera se invitará al Instituto Nacional de Antropología e Historia y a la Secretaría de Cultura del Gobierno Federal cuando haya asuntos relativos a declaratorias de patrimonio nacional.

El Presidente del Consejo Estatal podrá habilitar plataformas tecnológicas para el desarrollo de las sesiones cuando las circunstancias lo requieran, mismas que tendrán la misma validez que las presenciales.

El Presidente o a propuesta de alguno de los integrantes del Consejo Estatal, podrá invitar a las sesiones de éste a las personas que considere pertinentes, según la naturaleza de los asuntos a tratar, quienes intervendrán con voz, pero sin voto.

Los consejeros podrán nombrar a una sola persona de suplente la cual deberá ser del mismo nivel jerárquico o de un nivel inmediato inferior, con los mismos derechos del titular.

Los miembros del Consejo Estatal no recibirán remuneración alguna por su participación, con excepción del Secretario Ejecutivo.

Sin precedente

Título Sexto

Del Archivo General del Estado y el Sistema Estatal de Archivos

Capítulo I



# Del Archivo General del Estado y el de los Sujetos Obligados

#### Sección I

# Del Archivo General del Estado

Artículo 85. El Archivo General del Estado es el órgano especializado en materia de archivos, bajo el régimen de servicio profesional de carrera, que goza de autonomía técnica y gestión, cuenta con personalidad jurídica y goza de independencia para su funcionamiento y resoluciones en término de la presente ley.

Artículo 85. El Archivo General del Estado es el organismo público descentralizado especializado en materia de archivos, bajo el régimen de servicio profesional de carrera, que goza de autonomía técnica y gestión, cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, y goza de independencia para su funcionamiento y resoluciones en término de la presente ley.

Al frente del Archivo General del Estado estará un titular, quien además presidirá al Consejo Estatal de Archivos.

Al frente del Archivo General del Estado estará un titular, quien además presidirá al Consejo Estatal de Archivos.

El Archivo General del Estado tendrá su domicilio legal en el Área Metropolitana de Guadalajara, su patrimonio se constituirá en los términos que establezca la normativa aplicable para las entidades paraestatales del Poder Ejecutivo del Estado y las relaciones de trabajo entre éste y su personal se regirán por la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Sin precedente

Artículo 86. Cuando los archivos generales de los sujetos obligados diferentes al Poder Ejecutivo que no cuenten con la capacidad y recursos necesarios para el adecuado manejo que requieran los documentos históricos, celebrar podrán convenios de colaboración con el Archivo General del Estado, a efecto de que el resguardo de los mismos se haga en sus instalaciones o, en su caso, se dé la



	asesoría y capacitación para la creación y operación del mismo.
Sin precedente	Artículo 87. La Secretaría General de Gobierno tendrá a su cargo al Área Coordinadora de Archivos de la Administración Pública Centralizada; y apoyará las dependencias de la administración pública en lo relativo a la organización y funcionamiento de sus archivos de trámite o generales.
Sin precedente	Artículo 88. El Archivo General del Estado_tendrá las siguientes facultades y obligaciones:
	I. a XX. [] [En los términos de la Ley].
Sin precedente	Sección II
	De la Junta de Gobierno
Sin precedente	Artículo 88 bis. La Junta de Gobierno es el órgano de decisión del Archivo General del Estado que tendrá las siguientes atribuciones:
	I. Evaluar la operación administrativa, así como el cumplimiento de los objetivos y metas del Archivo General del Estado;
	II. Emitir los lineamientos para el funcionamiento del Consejo Técnico;
	III. Aprobar el anteproyecto de Presupuesto de Egresos del Archivo General, su plantilla de personal y el clasificador por objeto del gasto;
	IV. Aprobar el Plan Institucional y los programas operativos anuales, y los demás instrumentos de planeación y



- V. Aprobar anualmente, previo informe de los órganos internos de control, los dictámenes de las auditorías practicadas, los estados financieros y autorizar la publicación de los mismos;
- VI. Aprobar la suscripción de los actos jurídicos que afecten su patrimonio, constituyan deuda o trasciendan el periodo constitucional del Gobernador del Estado en turno, sin perjuicio de la autorización que corresponda al Congreso del Estado, en su caso;
- VII. Aprobar la celebración de los contratos y convenios de los que sea parte;
- VIII. Recibir y conocer los informes internos que presenten los encargados de los órganos y unidades administrativas;
- **IX.** Nombrar y remover al personal, a propuesta de su titular, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables;
- **X.** Aprobar los informes periódicos que rinda el Director General;
- **XI.** Aprobar los Manuales de Organización, Procedimientos, el Código de Ética, y demás disposiciones administrativas que regulen la operación y el funcionamiento;
- XII. Aprobar los proyectos de la estructura básica de la organización, del reglamento interno y sus modificaciones:
- **XIII.** Analizar y aprobar en su caso, los informes periódicos que rinda el Director General;



	XIV. Aprobar el calendario anual de sesiones; y
	<b>XV.</b> Las demás previstas en otras disposiciones jurídicas aplicables.
Sin precedente	Artículo 88 ter. La Junta de Gobierno estará integrado por un miembro de las siguientes instancias:
	I. La Secretaría General de Gobierno, quien lo presidirá;
	II. La Secretaría de la Hacienda Pública;
	III. La Secretaría de Educación Jalisco;
	IV. La Secretaría de Cultura; y
	V. La Contraloría del Estado.
	Los integrantes del Órgano de Gobierno deberán tener, por lo menos, nivel de Subsecretario o su equivalente. Por cada miembro propietario habrá un suplente que deberá tener nivel, por lo menos, de director general o su equivalente.
	El presidente o a propuesta de alguno de los integrantes del Órgano de Gobierno, podrá invitar a las sesiones a representantes de todo tipo de instituciones públicas o privadas, quienes intervendrán con voz, pero sin voto. Los integrantes del Órgano de Gobierno, no obtendrán remuneración, compensación o emolumento por su participación.
Sin precedente	Sección III
	Del Director General



#### Sin precedente

Artículo 88 quater. El Director General será nombrado por el Gobernador del Estado y deberá cubrir los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano;
- II. Poseer, al día de la designación, preferentemente el grado académico de doctor en ciencias sociales o humanidades, expedido por autoridad o institución facultada para ello, o bien, contar con experiencia mínima de cinco años en materia archivística:
- **III.** Tener cuando menos treinta años de edad al día de la designación;
- IV. No ser cónyuge, ni tener relación de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado o civil con cualquiera de los miembros del Órgano de Gobierno, y
- V. No haber sido Secretario de Estado, Fiscal del Estado o General de la República, Diputado local o Legislador Federal, dirigente de un partido o agrupación política, Gobernador de algún estado o Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, durante el año previo al día de su nombramiento.

Durante su gestión, el Director General no podrá desempeñar ningún comisión, empleo, cargo O con excepción de aquellos que puede desempeñar en las instituciones docentes, científicas o de beneficencia, siempre que sean compatibles con sus horarios, responsabilidades y actividades dentro del Archivo General del Estado.



Sin precedente	Artículo 88 quinquies. El Director General, además de lo previsto en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco y las disposiciones reglamentarias correspondientes, tendrá las siguientes facultades:  I. Supervisar que la actividad del Archivo General del Estado cumpla con las disposiciones legales, administrativas y técnicas aplicables, así como con los
	programas y presupuestos aprobados;  II. Proponer al Órgano de Gobierno las medidas necesarias para el funcionamiento del Archivo General del Estado;
	III. Proponer al Órgano de Gobierno el proyecto de Reglamento Interno;
	IV. Nombrar y remover a los servidores públicos del Archivo General, cuyo nombramiento no corresponda al Órgano de Gobierno, y
	V. Las demás previstas en esta Ley y en otras disposiciones jurídicas aplicables.
Sin precedente	Sección IV
	Del Órgano de Vigilancia
Sin precedente	Artículo 88 sexies. El Archivo General del Estado contará con un órgano Interno de Control, de conformidad con lo dispuesto por la normativa en materia de responsabilidades y los demás que le resulten aplicables.
Sin precedente	Artículo 93. En caso de carecer de los recursos necesarios para establecer un archivo general municipal, los gobiernos de los municipios podrán celebrar convenios con el Archivos General del



	Estado de Jalisco, a fin de recibir asesoría y capacitación para la creación y operación del mismo.
Sin precedente	Artículo 95. El Archivo General de Concentración podrá recibir, conservar y custodiar las transferencias primarias de los archivos de trámite de los sujetos obligados del Poder Ejecutivo durante su vigencia y estará adscrito al Archivo General del Estado.
Sin precedente	Artículo 97. []
	I. a IX. [] [En los términos de la Ley]  X. Coadyuvar con las actividades solicitadas por la persona titular de la Dirección General del Archivo General del Estado; y
	XI. [En los términos de la Ley]
Sin precedente	Artículo 115. Los sujetos obligados deberán mantener los documentos contenidos en sus archivos en el orden original en que fueron producidos, conforme a los procesos de gestión documental que incluyen la producción, organización, acceso, consulta, valoración documental, disposición documental y conservación, en los términos que establezca el Consejo Estatal y las disposiciones aplicables.
	Los órganos internos de control o equivalentes de los sujetos obligados vigilarán el estricto cumplimiento de la presente ley, de acuerdo con sus competencias e integrarán auditorías archivísticas en sus programas anuales de trabajo. Así mismo, el Instituto de Transparencia, Información Pública y



Artículo 124. []	Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco será vigilante del cumplimiento de esta ley en el ámbito de sus atribuciones.  Artículo 124. Se considerará que comete una falta administrativa, el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:
I. Se deroga.	I. Impedir u obstaculizar la consulta de documentos de los archivos sin causa justificada;
II. []	II. Omitir publicar el catálogo de disposición documental, el dictamen y el acta de baja documental, así como el acta que se levante en caso de documentación siniestrada en los portales electrónicos; a menos que el órgano interno de control compruebe que se trató de un acto deliberado, lo cual será constitutivo de probable responsabilidad penal en los términos del Código Penal del Estado;
III. Se deroga.	III. Negarse a entregar los documentos que haya tenido a su disposición. Esta entrega deberá realizarse en los cinco días hábiles contados a partir de la fecha en que renuncie o se le notifique su separación del cargo, salvo que exista un plazo diferente por la disposición legal que regula los procesos de entrega recepción, debiendo elaborar en cualquier caso un acta circunstanciada;
IV. []	IV. Negarse a recibir los documentos a que se refiere la fracción anterior, y verificar que correspondan al contenido del acta circunstanciada, los inventarios e informes, debiendo solicitar las aclaraciones pertinentes dentro del término de cinco días hábiles contados a partir del acto de entrega - recepción; en



	Se considera grave el incumplimiento a las fracciones I, III y V del presente
<b>VI.</b> []	VI. Cualquier otra acción u omisión que contravenga lo dispuesto en esta ley, la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, y demás disposiciones aplicables que de ellos deriven.
V. Se deroga.	V. Actuar con dolo o negligencia en la ejecución de medidas de índole técnica, administrativa, ambiental o tecnológica, para la conservación de los archivos; y
	caso de encontrar alguna inconsistencia, deberá presentar denuncia de responsabilidad al órgano competente del que se trate;

SEGUNDO: Se reforma la fracción XXIII y se deroga la fracción XXIV del artículo 17 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

artículo; asimismo las infracciones serán graves si son cometidas en contra de documentos que contengan información relacionada con graves violaciones a derechos humanos.

# Debe decir:

Artículo 17.

1. [...]

I a la XXII. [...] [En los términos de la Ley].

XXIII. Tener a su cargo al Área Coordinadora de Archivos de la Administración Pública Centralizada;

XXIV. Se deroga;

XXV a la XLIX. [...] [En los términos de la Ley]

2. [...] [En los términos de la Ley]

# ARTÍCULOS TRANSITORIOS

DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente día de su publicación en el periódico oficial "El Estado de Jalisco".	Debe decir  PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el 1 de enero de 2024.
Sin precedente	<b>SEGUNDO.</b> El titular del Poder Ejecutivo deberá designar a la persona titular del Archivo General del Estado dentro de los quince días naturales siguientes de la entrada en vigor del presente Decreto.
Sin precedente	<b>TERCERO.</b> La Junta de Gobierno deberá instalarse en un plazo no mayor a treinta días naturales, contados a partir del día siguiente de la entrada en vigor del presente decreto.
Sin precedente	CUARTO. La Junta de Gobierno del Archivo General del Estado deberá aprobar y remitir al titular del Poder Ejecutivo, su Reglamento Interno dentro de los treinta días naturales siguientes a su instalación.
	El titular del Poder Ejecutivo, a su vez, deberá expedir el Reglamento Interno del Archivo General del Estado, dentro de los cinco días hábiles siguientes a que le haya sido remitido.
Sin precedente	QUINTO. Se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para que, por conducto de la Secretaría de la Hacienda Pública o a la Dependencia que corresponda conforme a sus facultades, para que, en su caso lleve a cabo las adecuaciones administrativas, programáticas, presupuestarias y de plantilla de personal necesarias, a fin de darle certeza jurídica al ejercicio



	presupuestal conforme lo establezca el Presupuesto de Egresos del Estado de Jalisco, para el periodo comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre del año 2024. y la Secretaría de Administración, realice las adecuaciones presupuestales y administrativas que sean necesarias para el cumplimiento del presente Decreto.
Sin precedente	SEXTO. Los recursos económicos y materiales, así como los derechos, valores, fondos y obligaciones del Archivo Histórico de la Secretaría General de Gobierno, pasarán a formar parte del patrimonio del Archivo General del Estado, de conformidad con la normatividad en la materia.
Sin precedente	SÉPTIMO. El acervo documental del Archivo Histórico de la Secretaría General de Gobierno deberá remitirse al Archivo General del Estado en un plazo de trescientos sesenta y cinco días naturales, debiendo generarse programas para la entrega recepción, en términos de la Ley de Entrega Recepción del Estado de Jalisco y sus Municipios.

# **ATENTAMENTE**

Salón de Sesiones del Palacio Legislativo Guadalajara, Jalisco, a 15 de noviembre de 2023 "2023, Año del Bicentenario del Nacimiento del Estado Libre y Soprerano de Jalisco"

DIPUTADA MARÍA DE JESÚS PADILLA ROMO. Presidenta de la Comisión de Estudios Legislativos y Reglamentos